

RESOLUCIÓN No. 872

(11 DE JUNIO DE 2020)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA –CORPOBOYACÁ–, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1396 del 09 de diciembre de 2019 la Corporación dispuso iniciar trámite administrativo de permiso de vertimientos, a nombre de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CLAVE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.485.051-1, representada legalmente por el señor José Alejandro Ramírez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía 71.387.830 expedida en Medellín - Antioquia, para descargar en la fuente hídrica denominada Caño Alegre (**en las coordenadas Latitud 1427027.003 N Longitud 837163.999 O**) las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Clave, ubicado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 088-1015, localizado en la vereda Marañal en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá – Boyacá.

Que mediante oficio con radicado 1570 del 21 de febrero de 2020, Corpoboyacá una vez evalúa la información del OOPV-00040-19 realiza requerimiento de información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 5267 del 25 de marzo de 2020 la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CLAVE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.485.051-1 entrega la información solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 27 de diciembre de 2019 un funcionario de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, adscrito a la Oficina Territorial de Pauna, realizó visita técnica y evaluó la documentación presentada y en consecuencia emitió el **Concepto Técnico 20050 del 15 de mayo de 2020**, mediante el cual se considera viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto se considera que la información presentada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO LA CLAVE S.A.S, identificada con el NIT 900.485.051-1, representada legalmente por el señor José Alejandro Ramírez Londoño reúne todos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Estación de Servicio La Clave, ubicada en el predio Hacienda la Clave identificado con código catastral No. **15572000200010163000 y matrícula inmobiliaria No 088-1015** localizado en la vereda Marañal del municipio de Puerto Boyacá para un caudal de 1,26 L/s sobre la fuente Caño Alegre.

5.2. Localización del predio obra y actividad: En la siguiente tabla se especifica la ubicación georreferenciada del predio a beneficiar:

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1427029.75	8367153.99	12	1426818.41	8367584.03
2	1427029.81	8367184.96	13	1426824.27	8367528.91
3	1427001.89	8367252.88	14	1426802.67	8367457.06
4	1426965.50	8367279.81	15	1426765.11	8367416.60
5	1426952.34	8367296.74	16	1426721.46	8367390.82

Continuación Resolución No. 872 del 11 de junio de 2020 Página 2

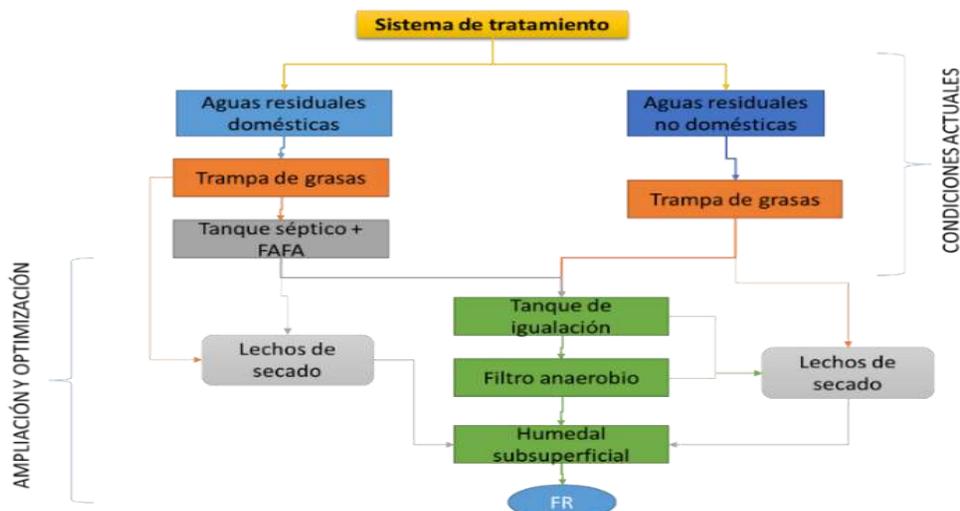
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
6	1426899.49	8367475.72	17	1426734.17	8367344.85
7	1426857.46	8367576.31	18	1426721.46	8367324.33
8	1426805.80	8367597.73	19	1426872.89	8367270.29
9	1426794.46	8367597.77	20	1426923.88	8367232.78
10	1426789.89	8367584.03	21	1426935.12	8367203.51
11	1426780.81	8367597.77			

5.3. **Características generales del vertimiento:** Las características generales del vertimiento que se otorga se especifican en la siguiente tabla:

Clase Vertimiento	Vertimiento agua doméstica y no doméstica
Caudal (L/s)	1.26 L/s
Frecuencia	24 horas; 30 días/mes.
Fuente Receptora	Caño Alegre
Punto de descarga	Latitud: 5°50'27,68" Longitud: 74°34'21,84"
Tipo de Flujo	Continuo

5.4. **Descripción del Sistema de Tratamiento**

Teniendo en cuenta la información allegada a la Corporación mediante radicados No 21445 del 03 de diciembre de 2019 y No 5267 del 25 de marzo de 2020, la empresa Estación de Servicio La Clave S.A.S. propone como sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:



Los procesos que contempla el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Estación de Servicio buscan su unificación y están contemplados de siguiente manera:

ARD: Trampas de grasas, tanque séptico +FAFA, tanque de igualación (unificación de aguas residuales), Filtro anaerobio y humedal subsuperficial.

ARNd: Trampa de grasas tanque de igualación (unificación de aguas residuales), Filtro anaerobio y humedal subsuperficial.

TRAMPA DE GRASAS ARD (existente)

Material: PVC
Diámetro mayor: 0.63 m
Diámetro menor: 0.52 m
Altura total: 0.50 m
Capacidad: 105 lt

TANQUE SÉPTICO Y FILTRO ANAEROBIO ARD (existente)

Integrado horizontal
Tanque séptico
Largo: 2.25 m
Ancho: 1.20 m
Altura total: 1.80 m
Compartimentos: 2
Filtro anaerobio

Continuación Resolución No. 872 del 11 de junio de 2020 Página 3

Largo: 1.20 m
Ancho: 1.80
Profundidad total: 1.80 m
Capacidad total: 7500 lt

CAMPO DE INFILTRACIÓN
Largo: 15-20 m
Ancho de la zanja: 0.45 m
Altura total: 0.40 m
Número de líneas: 3

TRAMPA DE GRASAS ARND (existente)
Largo total: 4.15 m
Ancho total: 2.20 m
Número de cámaras: 6
Cámara 1 y 6
Largo: 0.60 m
Ancho: 0.60 m
Profundidad total: 0.80 m
Cámara 2,3,4 y 5
Largo: 0.60 m
Ancho: 0.60 m
Profundidad total: 2.0 m

TANQUE DE IGUALACIÓN unificación de aguas (a construir).
Largo: 2 m
Ancho: 1 m
Profundidad total: 1.80 m
Tiempo de retención hidráulica: 6 horas.

FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (a construir).
Longitud total: 3.24 m
Ancho Interno: 1.50 m
Profundidad total: 1.80 m
Volumen útil del filtro: 6.75 m³
Tiempo de retención calculado: 12 horas.

HUMEDAL SUBSUPERFICIAL (a construir).
Longitud: 40 m
Ancho: 1.15 m
Profundidad: 0.70 m

LECHOS DE SECADO (a construir).
Largo: 1.5 m
Ancho: 1 m
Profundidad: 0.50 m
Unidades: 2
Cubiertas
Largo: 1.62 m
Ancho: 1 m
Altura: 1 m

- 5.5 El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.
- 5.6 El titular del permiso vertimientos cuenta con un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto para terminar la construcción del sistema de tratamiento adoptado.
- 5.7 El interesado garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de agua residual.
- 5.8 El usuario deberá informar a CORPOBOYACÁ el inicio de entrada de operación del Sistema de Tratamiento con el fin de obtener aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
- 5.9 El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento a implementar.
- 5.10 Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, presente la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR, de los parámetros relacionados en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, y una (1) caracterización simple del cuerpo de agua Caño Alegre en la zona de mezcla, posteriormente deberá presentarse anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.
- 5.11 Se requiere a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO LA CLAVE S.A.S, identificada con el NIT 900.485.051-1, que los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales sean tratados por un Gestor externo que

cuente con su respectiva Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final, por lo que deberá presentar anualmente un informe con los soportes del gestor externo, cantidad, y certificaciones de disposición final.

- 5.12** Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 5.13** Conforme a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario presentar anualmente la siguiente información:

Estrategias de mitigación de impactos componente suelo

- Realizar semestralmente una capacitación a los operarios encargados de manejar el sistema de tratamiento, donde se especifique el manejo y los riesgos asociados a su funcionamiento.
- Revisar el adecuado funcionamiento y operación del sistema de tratamiento, antes durante y después de su puesta en marcha; para lo que se deben realizar mantenimientos trimestrales o según lo requiera el sistema.
- Revisar de forma minuciosa el estado de las tuberías, accesorios y estructuras del sistema; en caso de encontrar daños en la infraestructura se deberá reportar de forma inmediata al personal a cargo del sistema para programar lo más pronto posible el mantenimiento correctivo.
- Una vez obtenidos los resultados del laboratorio, realizar la comparación de los datos con los valores máximos admisibles establecidos en la normativa ambiental vigente y determinar el óptimo cumplimiento.
- Realizar manejo adecuado de los residuos relacionados con el sistema de vertimiento (lodos).

Estrategias de mitigación de impactos componente agua y suelo

- Realizar semestralmente una capacitación a los operarios encargados de manejar el sistema de tratamiento, donde se especifique el manejo y los riesgos asociados a la correcta disposición final de los lodos.
- Revisar el adecuado funcionamiento y operación del sistema de tratamiento, antes durante y después de su puesta en marcha; para lo que se deben realizar mantenimientos trimestrales o según lo requiera el sistema.
- Realizar manejo adecuado de los residuos relacionados con el sistema de vertimiento (lodos). Realizar los controles de los lodos en el lecho de secado, su nivel de deshidratación y su condición para ser extraídos y dispuestos de manera correcta.

- 5.14** Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por el cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

- 5.15** Conforme a lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV, se requiere al usuario presentar anualmente la siguiente información:

Ficha 1. Medidas de reducción del riesgo orientada a la capacitación.

Meta: 100% de empleados con capacitación sobre manejo de riesgos en el sistema de vertimiento y planes de acciones en caso de emergencias

- Se realizarán charlas, talleres, simulacros que permitan la atención y prevención de los posibles riesgos y amenazas a los que está expuesto el sistema de gestión del vertimiento.

Ficha 2. Inspección y mantenimiento.

Meta: 100% de inspecciones programadas

- Se revisará semanalmente y diligenciará bitácora de campo por parte del personal a cargo de la operación del sistema
- En caso del aumento de caudal se debe realizar el respectivo registro y aplicación de las acciones de control a desarrollar.
- Revisión de estado de funcionamiento de la planta.
- Seguir el manual de operación y mantenimiento
- Definir protocolos para la determinación de la eficiencia del sistema (monitoreo de calidad)
- Registro de operación y mantenimiento
- Protocolo de manejo y disposición de membranas.

Ficha 3. Operación y mantenimiento.

Meta: 100% de redes internas verificadas

- Se revisará quincenalmente las redes y cajas de inspección con el fin de verificar su estado para la programación de limpieza y mantenimiento, así como verificar si se presentan fugas o deterioro de las redes y estructuras de interconexión.

- 5.16** En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

- 5.17** El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.
- 5.18** Se deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Puerto Boyacá el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual tendrá un tiempo dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- 5.19** El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.
- 5.20** Se informa al usuario que, en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 5.21** En el caso de que el usuario requiera y/o se presenten cambios a las condiciones iniciales dadas en el permiso de vertimientos, la ESTACIÓN DE SERVICIO LA CLAVE S.A.S deberá dar aviso de inmediato a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.
- 5.22** El presente permiso de vertimientos tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentado a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de la vigencia del permiso de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.
- 5.23** El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Hasta el día 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta del vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
 - Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
 - Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
 - Informe con el punto de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
 - Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
 - Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético
- 5.24** Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias, se aclara que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad del emisario final que corresponde a tubería de diámetro de 4".
- 5.25** No se autoriza el aprovechamiento, ni retiro del material del lecho de las fuentes, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación que pueden tener efectos adversos en el futuro.
- 5.26** No se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (flora, rocas o minerales), para el proyecto ni para las actividades ligadas a este, durante la etapa de ejecución; estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento.

Continuación Resolución No. 872 del 11 de junio de 2020 Página 6

- 5.27** El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación de las fuentes, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados objeto del permiso de vertimientos, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por dos (2) años de dos mil doscientos veintidós (2.222) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, realizando su respectivo aislamiento, priorizando el área de recarga hídrica del cuerpo de agua Caño Alegre, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación. Cabe resaltar que la siembra deberá hacerse en un período de lluvias certificado por IDEAM, y luego de ejecutada deberá allegarse a Corpoboyacá un informe con su respectivo registro fotográfico que contenga además el polígono georreferenciado del área reforestada.

Nota: En caso de considerarlo pertinente el titular podrá evaluar las alternativas de medida de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ en la Resolución 2405 de 2017 y presentar las evidencias respectivas de la alternativa seleccionada.

- 5.28** Finalizada la ejecución de las obras, el titular, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa de construcción, que permita la verificación del cumplimiento.

- 5.29** La veracidad y calidad de la informa presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

El grupo jurídico de CORPOBOYACÁ, adelantarán y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente concepto técnico.”

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

“Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*
2. *Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
3. *Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*
4. *Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*
5. *Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*
6. *La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*
7. *Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018 se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.*
5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
6. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. *Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.*
2. *Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*

Continuación Resolución No. 872 del 11 de junio de 2020 Página 8

3. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m² o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el párrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el

término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que **CORPOBOYACÁ** es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el concepto técnico 20050 del 15 de mayo de 2020, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia, otorgar permiso de vertimientos a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CLAVE S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900485051-1**, ubicada en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 088-1015, vereda Marañal en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá – Boyacá, para el manejo de las aguas residuales con características domésticas y no domésticas generadas, el cual quedará sometido a las condiciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que desde el punto de vista jurídico es de resaltar que a la solicitud se allegan los documentos que exige el Decreto 1076 de 2015. Además, en el Concepto Técnico 20050 del 15 de mayo de 2020, que sirve como soporte técnico se avala el permiso y por ende es la base para tomar esta decisión y en el que se determina las condiciones y todo lo referente a los controles y medidas que debe cumplir la titular del permiso otorgado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a nombre de la **ESTACION DE SERVICIO LA CLAVE S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900485051-1**, para las aguas residuales de características Domésticas y no Domésticas generadas en la Estación, ubicada en el predio Hacienda La Clave, identificado con código catastral 15572000200010163000 y matrícula inmobiliaria 088-1015, localizada en la vereda Marañal del municipio de Puerto Boyacá en un caudal de 1,26 L.P.S. a descargar sobre la fuente hídrica Caño Alegre, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

- **Localización del predio obra y actividad:**

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1427029.75	8367153.99	12	1426818.41	8367584.03
2	1427029.81	8367184.96	13	1426824.27	8367528.91
3	1427001.89	8367252.88	14	1426802.67	8367457.06
4	1426965.50	8367279.81	15	1426765.11	8367416.60
5	1426952.34	8367296.74	16	1426721.46	8367390.82
6	1426899.49	8367475.72	17	1426734.17	8367344.85
7	1426857.46	8367576.31	18	1426721.46	8367324.33
8	1426805.80	8367597.73	19	1426872.89	8367270.29
9	1426794.46	8367597.77	20	1426923.88	8367232.78
10	1426789.89	8367584.03	21	1426935.12	8367203.51
11	1426780.81	8367597.77			

- **Características generales del vertimiento:**

Clase Vertimiento	Vertimiento agua doméstica y no doméstica
Caudal (L/s)	1.26 L/s
Frecuencia	24 horas; 30 días/mes.
Fuente Receptora	Caño Alegre
Punto de descarga	Latitud: 5°50'27,68" Longitud: 74°34'21,84"
Tipo de Flujo	Continuo

- **Descripción del Sistema de Tratamiento:**



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	
Los procesos que contempla el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Estación de Servicio buscan su unificación y están contemplados de siguiente manera:	
ARD: Trampas de grasas, tanque séptico +FAFA, tanque de igualación (unificación de aguas residuales), Filtro anaerobio y humedal subsuperficial.	
ARnD: Trampa de grasas tanque de igualación (unificación de aguas residuales), Filtro anaerobio y humedal subsuperficial.	
TRAMPA DE GRASAS ARD (existente)	Material: PVC Diámetro mayor: 0.63 m Diámetro menor: 0.52 m Altura total: 0.50 m Capacidad: 105 lt
TANQUE SÉPTICO Y FILTRO ANAEROBIO ARD (existente)	Integrado horizontal Tanque séptico Largo: 2.25 m Ancho: 1.20 m Altura total: 1.80 m Compartimientos: 2 Filtro anaerobio Largo: 1.20 m Ancho: 1.80 Profundidad total: 1.80 m Capacidad total: 7500 lt
CAMPO DE INFILTRACIÓN	Largo: 15-20 m Ancho de la zanja: 0.45 m Altura total: 0.40 m Número de líneas: 3
TRAMPA DE GRASAS ARND (existente)	Largo total: 4.15 m Ancho total: 2.20 m Número de cámaras: 6 Cámara 1 y 6 Largo: 0.60 m Ancho: 0.60 m Profundidad total: 0.80 m Cámara 2,3,4 y 5 Largo: 0.60 m Ancho: 0.60 m Profundidad total: 2.0 m
TANQUE DE IGUALACIÓN unificación de aguas (a construir).	Largo: 2 m Ancho: 1 m Profundidad total: 1.80 m Tiempo de retención hidráulica: 6 horas.
FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (a construir).	Longitud total: 3.24 m Ancho Interno: 1.50 m Profundidad total: 1.80 m Volumen útil del filtro: 6.75 m ³ Tiempo de retención calculado: 12 horas.
HUMEDAL SUBSUPERFICIAL (a construir).	Longitud: 40 m Ancho: 1.15 m Profundidad: 0.70 m
LECHOS DE SECADO (a construir).	Largo: 1.5 m Ancho: 1 m Profundidad: 0.50 m Unidades: 2 Cubiertas Largo: 1.62 m

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	
	Ancho: 1 m Altura: 1 m

PARÁGRAFO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, teniendo en cuenta que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos donde se garantiza que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: La titular del permiso vertimientos cuenta con un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo para terminar la construcción del sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular del permiso de vertimientos será el responsable de la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular del permiso deberá informar a CORPOBOYACÁ el inicio de la entrada en operación del Sistema de Tratamiento, con el fin de obtener aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos en el término de un (1) año, contado a partir de la finalización del tiempo otorgado para la construcción y optimización del sistema de tratamiento, debe realizar y presentar la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR, de los parámetros relacionados en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, y una caracterización simple del cuerpo de agua Caño Alegre en la zona de mezcla, posteriormente, esta obligación deberá cumplirse anualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTICULO CUARTO: La ESTACIÓN DE SERVICIO LA CLAVE S.A.S, identificada con el NIT 900.485.051-1, debe garantizar que los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales sean tratados por un Gestor Externo que cuente con su respectiva Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final, por lo que deberá presentar anualmente un informe con los soportes del gestor externo, cantidad, y certificaciones de disposición final.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico 20050 del 15 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular del permiso debe presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: Cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos, acorde con las fichas de manejo de reducción del riesgo establecidas en el P.G.R.M.V., debe presentar a la Corporación anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que contenga lo descrito en el numeral 5.15. del concepto técnico 20050 del 15 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: La titular del permiso de vertimientos deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes en el término de dos (02) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de lo descrito en el numeral 5.13 del concepto técnico 20050 del 15 de mayo de 2020.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la titular del permiso que teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias, CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, en consecuencia, no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad del emisario final que corresponde a tubería de diámetro de 4".

ARTICULO OCTAVO: Informar a la titular del permiso que a través del presente no se autoriza el aprovechamiento, ni retiro del material del lecho de las fuentes, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación que pueden tener efectos adversos en el futuro. Tampoco se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (flora, rocas o minerales), para el proyecto ni para las actividades ligadas a este, durante la etapa de ejecución; estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso de vertimiento, como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación de las fuentes, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados objeto del permiso de vertimientos, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por dos (2) años de dos mil doscientos veintidós (2.222) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, realizando su respectivo aislamiento, priorizando el área de recarga hídrica del cuerpo de agua Caño Alegre, para lo cual deberá presentar en el término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación. Cabe resaltar que la siembra debe proyectarse que se hará en un período de lluvias certificado por IDEAM, y luego de ejecutada deberá allegarse a CORPOBOYACÁ un informe con su respectivo registro fotográfico que contenga además el polígono georreferenciado del área reforestada.

PARÁGRAFO: En caso de considerarlo pertinente, la titular podrá evaluar las alternativas de medida de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ en la Resolución No. 2405 de 2017 y presentar las evidencias respectivas de la alternativa seleccionada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Hasta el día 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta del vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con el punto de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Se informa al usuario que, en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento, visitas de inspección a la PTAR y seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos, si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución

Continuación Resolución No. 872 del 11 de junio de 2020 Página 15

0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CLAVE S.A.S.**, identificada con el NIT 900.485.051-1 por medio de su Representante Legal, el señor José Alejandro Ramírez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía 71.387.830 expedida en Medellín - Antioquia, a través del correo electrónico jaram5@yahoo.com teléfono celular 3205497631, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SONIA NATALIA VASQUEZ DÍAZ.

Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Yuli Reinalda Cepeda Ávila.
Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00040-19



Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

Notificación Resolución No. 872 del 11-06-2020

2 mensajes

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>
Para: jaram5@yahoo.com

11 de junio de 2020, 18:22

Buenas tardes, atendiendo lo resuelto en el Artículo Décimo Octavo de la Resolución No. 872 del 11 de junio de 2020, **"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones"**; por medio de la presente me permito notificarle el contenido de la misma; adjuntando copia del acto administrativo en mención, la cual fue proferida dentro del expediente OOPV-00040-19.

De igual forma se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá presentar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal.

Favor confirmar el recibido del presente correo y sus anexos.

Cordialmente,

Área de Notificaciones
CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227
Antigua Vía Paipa No. 53-70
Tunja, Boyacá
notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

 Resolución No. 872 del 11 de junio de 2020 OOPV-00040-19.pdf
607K

José Alejandro Ramírez <jaram5@yahoo.com>
Para: Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

11 de junio de 2020, 18:43

Acuso notificación de la resolución.

Alejandro Ramírez

El 11/06/2020, a la(s) 6:24 p. m., Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co> escribió:

[El texto citado está oculto]

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information of the Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform the sender and then delete it.

12/6/2020

Correo de Corporación Autónoma Regional de Boyaca - Notificación Resolución No. 872 del 11-06-2020

If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

<Resolución No. 872 del 11 de junio de 2020 OOPV-00040-19.pdf>